CONTRATO MAG Nº 58 /2022

CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 20 /2022
"ADQUISICION DE ELECTRIFICADOR DE CERCO PARA CAMPO-PROGRAMA FOMENTO DE LA CADENA LACTEA- CONTRATO ABIERTO –PLURIANUAL- ID N° 417.416.-

Entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,** con RUC N° 80000482-5, domiciliado en Yegros 437 entre 25 de Mayo y Cerro Cora de la Ciudad de Asunción - República del Paraguay, representada para este acto por el **Abg. GREGORIO ALEJO LEZCANO PÁEZ** en su carácter de Director General de Administración y Finanzas de la Cartera de Estado, conforme a Decreto del Poder Ejecutivo N° 6187 de fecha 29 de Octubre de 2021, con cédula de identidad N° 965.696, denominado en adelante la CONTRATANTE por una parte y por la otra, la Firma **FERRETOTAL** con **RUC N° 3543901-7** domiciliado en Dr. Gabriel Pellon c/ Santos Mendoza N° 48 de la Ciudad de San Lorenzo/Paraguay representado para este acto por el Señor **FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ,** en su carácter de representante legal, con Cedula de Identidad N° **3543901** denominado en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE " ADQUISICION DE ELECTRIFICADOR DE CERCO PARA CAMPO-PROGRAMA DE LA CADENA LACTEA EN PY-CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL", ID N° 417.416** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la CONTRATANTE y el PROVEEDOR, en relación al presente **"ADQUISICION DE ELECTRIFICADOR DE CERCO PARA CAMPO-PROGRAMA DE LA CADENA LACTEA EN PY-CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL", ID N° 417.416** que serán proveídas por el proveedor a la CONTRATANTE, de acuerdo a los documentos del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) Los Datos cargados en el SICP;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
(f) Garantía de Cumplimiento de Contrato

Ferretottal
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benegas

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los mismos, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el **ID N° 417.416.-**

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 20/2022 **"ADQUISICION DE ELECTRIFICADOR DE CERCO PARA CAMPO-PROGRAMA DE LA CADENA LACTEA EN PY- CONTRATO ABIERTO-PLURIANUAL"**, convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La adjudicación fue realizada según Acto Administrativo Nº 1601 de fecha 20 de Octubre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

						FERRETOTTAL de Fernando Benegas			
Ítem	**Código Catálogo**	**Descripción del Bien**	**Unidad de Medida**	**Presentación**	**Cantidad**	**Marca**	**Procedencia**	**Precio unitario (IVA incluído)**	**Precio total (IVA incluído)**
1	46171619-999	Electrificador para cerco de 3 joule	Unidad	UNIDAD	1	FORTEK	BRASIL	360.000	360.000
2	26121635-001	Cable cordon electrico p/ cerco de parcela o corral de ganado bovino de 500m. en carretel	Unidad	BOBINA	1	IGECAST	BRASIL	460.000	460.000
3	39121619-006	Aislador tipo roldana para hilo/cable cordon electrico	Unidad	UNIDAD	1	FORTEK	BRASIL	4.000	4.000
4	39121605-001	Jabalina de cobre con abrazadera, de 3/8" de diametro y 1 metro de largo.	Unidad	UNIDAD	1	OLIVO	BRASIL	130.000	130.000
		TOTAL: Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil, IVA INCLUIDO.-							**954.000**

Ferretottal
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benegas
Propietario

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Guaraníes Veinticinco millones (Gs. 25.000.000 y el monto máximo es de Guaraníes Cincuenta millones (Gs. 50.000.000) IVA incluido.

El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en esta carta de invitación.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este presente contrato tendrá de vigencia desde de la suscripción del mismo hasta el 31 de Diciembre del 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES

Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA OCTAVA : ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato estará a cargo del

PROGRAMA FOMENTO DE LA CEDENA LACTEA DEL VMG

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato será mediante la presentación de la Declaración Jurada, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato.

La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La vigencia deberá ser considerada por todo el plazo de ejecución del objeto del Contrato, más un periodo de 30 (treinta) días calendario.

Ferretotal
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benegas
Propietario

CLÁUSULA DÉCIMO: CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Contractuales de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONVENIO MODIFICATORIO

La Contratante se reserva el derecho de acordar un incremento en la cantidad de los bienes solicitados, conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y su Decreto

Ferretotta
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benedas
Propietario

Reglamentario previo cumplimiento a lo establecido en el Art. 14 y 15 de la mencionada Ley.

Los términos de este Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse cláusulas mediante una Adenda debidamente firmada por ambas partes

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SUSCRIPCION

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

SR. FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ
PROVEEDOR

Ferretottal
RUC: 3543901 - 7
Fernando Benegas
Propietario

ABG. GREGORIO ALEJO LEZCANO PAEZ
DIRECTOR GENERAL
POR LA CONTRATANTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
REPUBLICA DEL PARAGUAY